



RESOLUCION CSJATR21-2379
17 de agosto de 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por la aspirante MARTHA LUCIA FABREGAS ARAUJO contra la Resolución No. CSJATR21-1312 de 21 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1312, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19.

La Resolución No. CSJATR21-1312 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

La aspirante MARTHA LUCIA FABREGAS ARAUJO, identificado con la C.C. 1.048.281.760 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente la concursante MARTHA LUCIA FABREGAS ARAUJO, aspirante al cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19, el día 04 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Experiencia y Capacitación:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico.Colombia





1. Mediante Acuerdo N° CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Oficinas de Servicios y de Apoyo. Entre dichos cargos, se identificó bajo el código 260205 el cargo de asistente jurídico de ejecución de penas y medidas de seguridad grado 19 que requería como requisitos mínimos el título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

2. Por considerar que cumplía con los requisitos del cargo y por ser el área de mi interés, experiencia y especialidad profesional, me inscribí en la convocatoria para optar por el cargo de asistente jurídico de ejecución de penas y medidas de seguridad grado 19, mediante proceso de inscripción que llevé a cabo el día 13 de octubre de 2017, como consta en la notificación de inscripción que adjunto como prueba enviada a mi correo personal desde el correo convocatoriasnivelcentra@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. En la plataforma Kactus Reclutamiento adelanté el proceso de inscripción mencionado indicando mis datos personales, información académica y experiencia profesional y adjuntando todos los soportes de dicha información que acreditaría no sólo el cumplimiento de los requisitos mínimos sino la experiencia adicional y la formación de especialista que sumaría puntaje adicional en la etapa clasificatoria. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 3.4 y 3.5 del Acuerdo N° CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017.

4. Luego de ser admitida, de haber aprobado la prueba de conocimientos, aptitudes y competencia con un puntaje de 895,61, se conformó la lista de elegibles mediante la resolución objeto de recurso, en el que se me ubicó en el puesto N° 23 con los siguientes puntajes:

N.	Cedula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
23	1048281760	FABREGAS ARAUJO MARTHA LUCIA	443,42	165,00	9,17	0	617,59

5. El puntaje que se reconoce en los acápite de “experiencia y docencia” y “capacitación” no obedecen a la realidad de mis competencias acreditadas desde el momento de la inscripción, como quiera que, desde el 13 de octubre de 2017, registré en el sistema reclutamiento kactus para demostrar mi información personal y académica: la copia de la cédula de ciudadanía, la copia del acta de grado y diploma de bachiller, la copia del acta de grado de abogado y la copia del acta de grado de especialista en derecho procesal. Por lo que, teniendo en cuenta que para el cargo de asistente jurídico de ejecución de penas y medidas de seguridad grado 19, se requiere como mínimo el título de abogado, debió tenerse en cuenta el acta de grado de especialista en derecho procesal para acreditar la capacitación adicional y reconocermé 20 puntos en la calificación definitiva para conformar la lista de elegible y no 0 como aparece en la tabla de posiciones de la lista de elegibles.

6. Por otra parte, observo que me fue reconocido un puntaje de 9,17 como experiencia adicional y ello tampoco guarda relación con lo que demostré al



momento de la inscripción de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria que especificaba que la “experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.” Por ello, en consonancia con lo establecido en el acápite de acreditación de requisitos según el cual para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional, aporté la certificación en la que consta mi tiempo laborado en la rama judicial y los certificados de tiempos trabajados en empresas privadas, que al momento de la inscripción, es decir, el 13 de octubre de 2017, eran en total de 5 años y 7 meses como consta en el formato de hoja de vida que arroja el sistema de reclutamiento kactus que también aportó como prueba; por lo que debió reconocerse tres años y siete meses de experiencia adicional, que en total me sumarían 60, 5 puntos en la calificación definitiva.

7. Para acreditar lo aquí aseverado, acudí al sistema de reclutamiento Kactus en donde se expide una copia de la hoja de vida donde constan los documentos aportados al momento de la inscripción; no obstante, como también me inscribí posteriormente al concurso de jueces – convocatoria 23- los datos allí incluidos se encuentra actualizados, por lo que solicito que se aplique el principio de buena fe para tener en cuenta que mis afirmaciones obedecen a la realidad y que, al momento de la inscripción en el año 2017, acredité tanto mi título de especialista en derecho procesal (que además obtuve en e año 2015 como puede verificarse) y el tiempo laborado en la rama judicial y otras entidades.

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de veintisiete (27) folios, discriminados así:

- Copia Tarjeta Profesional
- Copia acta de grado de Abogado - Universidad Libre Barranquilla.
- Copia acta de grado Especialista en Derecho Procesal - Universidad Libre Barranquilla. (3 veces).
- Copia cedula de ciudadanía.
- Copia de certificación laboral en el cargo de Cogestora Social en Secretariado de Pastoral Social. 13-12-2010 a 28-02-2011.
- Copia de certificación laboral en el cargo de Cogestora Social en Secretariado de Pastoral Social. 03-03-2011 a 18-05-2011.
- Copia de certificación laboral en el cargo Auxiliar Jurídica – Sociedad Colombiana de Antología y Reanimación SCARE. 30-11-2011
- Copia certificado laboral Tribunal Superior Sala Penal de Barranquilla. 02-12-2013.
- Copia certificado laboral Tribunal Superior Sala Penal de Barranquilla. 02-12-2013.
- Copia certificado laboral Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión. 11-12-2013.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





- Copia certificado laboral de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla. 10-10-2017. (9 veces).

4. CONSIDERACIONES

4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1312 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1048281760	FABREGAS ARAUJO MARTHA LUCIA	443,42	165,00	9,17	0	617,59

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260205	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19	Titulo profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.



Por lo tanto, atendiendo que la aspirante MARTHA LUCIA FABREGAS ARAUJO, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, se aplicó la puntuación de experiencia profesional de la siguiente forma:

Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Año/Meses/Días
1048281760_KRIHvext_20_certificado_laboral_rama_judicial	EXPERIENCIA REGISTRADA después de fecha de grado 2012-12-06	06/03/2013	20/03/2013	15 días
1048281760_KRIHvext_20_certificado_laboral_rama_judicial	EXPERIENCIA REGISTRADA después de fecha de grado 2012-12-06	09/08/2013	20/08/2013	12 días
1048281760_KRIHvext_20_certificado_laboral_rama_judicial	EXPERIENCIA REGISTRADA después de fecha de grado 2012-12-06	27/08/2013	10/09/2013	14 días
1048281760_KRIHvext_20_certificado_laboral_rama_judicial	EXPERIENCIA REGISTRADA después de fecha de grado 2012-12-06	13/09/2013	26/06/2014	9meses-13días
1048281760_KRIHvext_20_certificado_laboral_rama_judicial	EXPERIENCIA REGISTRADA después de fecha de grado 2012-12-06	24/06/2014	15/07/2014	21 días
1048281760_KRIHvext_20_certificado_laboral_rama_judicial	EXPERIENCIA REGISTRADA después de fecha de grado 2012-12-06	16/07/2014	30/09/2014	2meses-14días
1048281760_KRIHvext_20_certificado_laboral_rama_judicial	EXPERIENCIA REGISTRADA después de fecha de grado 2012-12-06	01/10/2014	31/10/2015	1año-1mes
1048281760_KRIHvext_20_certificado_laboral_rama_judicial	EXPERIENCIA REGISTRADA después de fecha de grado 2012-12-06	04/11/2015	30/11/2015	26 días
1048281760_KRIHvext_20_certificado_laboral_rama_judicial	EXPERIENCIA REGISTRADA después de fecha de grado 2012-12-06	01/12/2015	27/03/2016	3meses-26días
1048281760_KRIHvext_20_certificado_laboral_rama_judicial	EXPERIENCIA REGISTRADA después de fecha de grado 2012-12-06	28/03/2016	02/05/2016	35 días
1048281760_KRIHvext_20_certificado_laboral_rama_judicial	EXPERIENCIA REGISTRADA después de fecha de grado 2012-12-06	03/05/2016	30/11/2016	6meses-27días
1048281760_KRIHvext_20_certificado_laboral_rama_judicial	EXPERIENCIA REGISTRADA después de fecha de grado 2012-12-06	01/12/2016	30/03/2017	3meses-26días
1048281760_KRIHvext_20_certificado_laboral_rama_judicial	EXPERIENCIA REGISTRADA después de fecha de grado 2012-12-06	01/04/2017	10/10/2017	6meses-9días
TOTAL				1498 días

Acorde al literal iii) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, se tuvo en cuenta los factores de Experiencia Adicional y Docencia, conforme a los siguientes criterios:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, así las cosas, se llevó a cabo la operación de la siguiente manera:

AÑO	MES	DIA
Numero de año multiplicado por 20.	Numero de mes(es) multiplicado por 30, por 20 entre 360	Numero de día(s) multiplicado por 20 entre 360



Que una vez hecho el análisis correspondiente en el factor Experiencia adicional, el cual consistió de conformidad con lo establecido en la norma, en aplicarle 1.498 días, menos 720 días equivalente a dos años de requisito mínimo al cargo, se acredita 43,22 puntos por un porcentaje proporcional, teniendo en cuenta las fechas de inicio y final válidas después de la fecha de grado.

Por lo tanto, efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, se constató que la aspirante MARTHA LUCIA FABREGAS ARAUJO en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1312 de 21 de mayo de 2021 se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia adicional en el cargo al que aspira, el cual es de 43,22 por lo que es viable acceder parcialmente a lo pedido por la recurrente.

Con relación a la certificación acta de grado de Especialista en Derecho Procesal en la Universidad Libre de Barranquilla, de fecha 15 de octubre de 2015, que la recurrente aportó en tiempo para acreditar el factor Capacitación, es preciso aclarar en este factor su puntuación fue de 0.00, cuando su puntuación para este ítem es de 20.

Por lo anterior, esta Corporación procederá a modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. CSJATR21-1312 de fecha 21 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que la recurrente solicita 60, 5 puntos en el factor Capacitación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Modificar parcialmente el artículo 1º de la Resolución No. CSJATR21-1312 de fecha 21 de mayo de 2021, de conformidad a las consideraciones de la presente resolución, el cual quedará así;

Establecer que el puntaje total obtenido por la doctora MARTHA LUCIA FABREGAS ARAUJO, aspirante al cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19, quedará así:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1048281760	FABREGAS ARAUJO MARTHA LUCIA	443,42	165,00	43,22	20	671,64

ARTICULO 2º: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Capacitación, en el cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.



ARTICULO 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

aaps

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada